

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 99

Referencia:

Año: 1988

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-08-1988

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN RELACION AL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS. (LICENCIA PARA OPERAR, HORARIO DE SERVICIO / DEPARTAMENTO DE FARMACIAS Y DROGAS).

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 21214

Publicada el: 17-01-1989

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Farmacia, Medicamentos, Licencia

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.246

Rollo: 10

Posición: 713

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA:

Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal: B-4.
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más parte aérea. Un año en la
República: B. 36.00 En el Exterior: B.36.00 más parte aéreo
Todo pago adelantado

EMITISE CONCEPTO FAVORABLES

RESOLUCION Nº 12

(De 5 de enero de 1989)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre EL ESTADO, por intermedio del Ministerio de Vivienda y la empresa CONSTRUCTORA EL BETO, S.A., y FORECO ITALIA, S.R.L., ROMA"
EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre EL ESTADO, por intermedio del Ministerio de Vivienda, y las empresas CONSTRUCTORA EL BETO, S.A., y FORECO ITALIA, S.R.L., ROMA, para la construcción de 236 unidades de vivienda de interés social, en el Proyecto PUERTO ESCONDIDO Nº 1, provincia de Colón, por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 96/100 (B/4,209.776.96).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989)

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
JOSE M. CABRERA J.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN

El Ministro de Educación,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Obras Públicas,
RENE BU-TRON M.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Encargado,
LUIS OLMEDO CASTILLO

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado,
ROLANDO FUNG

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS

El Ministro de Salud,
FRANCISCO SANCHEZ C.

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,
GUSTAVO R. GONZALEZ

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE SALUD

DICTANSE DISPOSICIONES

DECRETO No.99

(de 11 de agosto de 1988)

Por medio del cual se dictan disposiciones en relación al funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos.

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado desarrollar una política nacional de medicamentos que promueva la producción, disponibilidad, accesibilidad, calidad y control de los medicamentos para la población del país, de acuerdo al artículo 107 de la Constitución Nacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Nacional es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República;

Que la distribución y venta de medicamentos debe realizarse en forma que se asegure su acceso regular o continuo por parte de quienes los requieran, sin que tal actividad pueda ser interrumpida sin causa que la justifique;

Que los establecimientos farmacéuticos deben funcionar dentro del horario que establezca el Departamento de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley 24 de 1963;

Que el Órgano Ejecutivo debe dictar los reglamentos sanitarios sobre producción, fabricación, almacenamiento, venta o importación de productos medicinales, de acuerdo con el artículo 187 del Código Sanitario.

DECRETA:

ARTICULO 1o. Los establecimientos farmacéuticos deberán ser titulares de una Licencia para operar establecimientos farmacéuticos otorgada por el Departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud,

que la otorgará previa comprobación de que el peticionario haya cumplido con lo siguiente:

a) Haber comunicado el horario de expendio de medicamentos, de conformidad con la Ley 24 de 1963.

b) Que cuenta con las facilidades encaminadas a que el horario autorizado no sea alterado, modificado o suspendido unilateralmente, sea porque la empresa se dedica a la ventas de mercaderías diferentes a los medicamentos o por cualquier otra causa, salvo que existan razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditadas a juicio de la Dirección General de Salud y,

c) Que cumple con todos los requisitos legales y los reglamentos sanitarios dictados por el Órgano Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 183 del Código Sanitario y demás disposiciones pertinentes.

ARTICULO 2o. Los establecimientos farmacéuticos que operen en un local propio o dentro de otros locales o establecimientos comerciales están obligados a prestar el servicio de expendio y distribución de medicamentos dentro del horario declarado ante el Departamento de Farmacias y Drogas, que no será inferior a ocho horas diarias. Los establecimientos farmacéuticos que, a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, que no hayan declarado el horario de trabajo, deberán hacerlo en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del presente Decreto,

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 24 del 29 de enero de 1963.

ARTICULO 3o. Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto serán sancionadas, de conformidad con lo establecido en el Código Sanitario, con suspensión de la licencia de salud, con la cual opera el establecimiento farmacéutico con sujeción a las disposiciones pertinentes del Libro VI del Código Sanitario. El Departamento de Farmacias y Drogas comunicará al Ministerio de Comercio e Industrias sobre la aplicación de esta medida, para los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 4o. Corresponde al Ministerio de Salud a través del Departamento de Farmacias y Drogas, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 24 de 1963, de este Decreto y ejercer las atribuciones en materia de policía sanitaria y saneamiento establecidas en el Libro IV del Código Sanitario.

ARTICULO 5o. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en la ciudad de Panamá los 11 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Salud

AVISOS Y EDICTOS**REMATES:****AVISO DE REMATE**

JUZGADO EJECUTOR DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ZONA DE CHIRIQUI, DAVID QUINCE —15— DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO —1988—.

AVISO DE REMATE

F. SUSCRITO SECRETARIO ADHOC EN FUNCIONES DEL ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que el juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que le sigue el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ZONA DE CHIRIQUI a DIOGENES FUENTES VALDEZ, se

ha señalado el día veintitrés de enero de 1989, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la venta en Pública subasta, de los bienes embargados al demandado, que se describen como sigue:

“Finca N.º 1.755, Inscrita al Tomo 144 del Folio 274, de la sección de la propiedad de la Provincia de Chiriquí, ubicada en David, Distrito del mismo nombre con superficie de 95 hectáreas con 6,389 metros cuadrados, Un Tractor Ford, modelo 6.600.

Un Hato de ganado de 68 reses de diversos tamaños y colores, algunas con sus frutos.

Que sobre las fincas anteriormente descritas pesa un gravámen de pri-

mera hipoteca y anticresis a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario, por la suma de Setenta y Cinco Balboas (B/75.000).

Servirá de base para el remate la suma de Ciento Once Mil Ciento Treinta y Trés Balboas con 71/100 (B/111.133.71) que comprende el saldo a capital, intereses vencidos y los gastos de esta ejecución siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor habilitado se requiere consignar previamente en la Secretaría del Juez Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Chiriquí, el cinco por ciento (5%) de la base mencionada como garantía de solvencia.